**ACTA DE MODIFICACIÒN No. 01 CONVENIO ASOCIACIÓN 003-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO Y FUNDACIÓN IMPULSANDO EL TERRITORIO R.L. NORBY ELENA GIRALDO COLINA**.

Entre los suscritos **CARLOS ENRIQUE BOTERO ALVAREZ**, mayor y vecino de Manzanares Caldas, identificado con la Cedula de Ciudadanía **N° 15.985.050** expedida en Manzanares, actuando en condición de Alcalde Municipal según acta de posesión del treinta y uno (31) de Diciembre de 2023 de la Notaria Única del Círculo de Manzanares, por las facultades normativas y autorizaciones legales que le otorga la Constitución Política de Colombia en el artículo 315 y el acuerdo municipal 032 del 28 de noviembre de 2024, para efectuar convenios y/o contratos con personas naturales y/o jurídicas de derecho Privado para la ejecución de programas de inversión para el año 2025 y en su condición de representante Legal del Municipio de Manzanares, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO, y de la otra parte **FUNDACIÓN IMPULSANDO EL TERRITORIO,** identificado con Nit. 901.924.775-3, Representado Legalmente por **NORBY ELENA GIRALDO COLINA** identificado con cedula de ciudadanía Nº 33.992.160, quien en adelante se denominará **CONVINIENTE,** hemos convenido realizar modificación al **CONVENIO ASOCIACIÓN 003-2026** de conformidad con las siguientes consideraciones: **1).** Que a la fecha actual el contratista ha venido cumpliendo con cada una de sus obligaciones. **2)** Que el Municipio de Manzanares firmó acta de inicio del **CONVENIO ASOCIACIÓN 003-2026** a los 21 de julio del 2026. **3)** Que el plazo de ejecución del Convenio de asociación es desde la firma del Acta de Inicio hasta el 30 de agosto de 2026. **4)** Que el valor del contrato se pactó por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($453.220.690). 5)** Que los aportes serán de la siguiente manera: **APORTE MUNICIPIO: TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($317.291.000)** y **APORTE FUNDACIÓN: CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($135.929.690). 6)** Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en Aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o Página 2 de 3 la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.* En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."* **7)** La presente modificación se realiza por la necesidad de ajustar la programación técnica, operativa y presupuestal del convenio, en atención a circunstancias sobrevinientes que afectan el normal desarrollo de las actividades inicialmente previstas, garantizando con ello el cumplimiento del objeto contractual y la adecuada ejecución de los recursos públicos. **8)** En este sentido, se evidencia que uno de los artistas inicialmente contemplados dentro de la programación cultural, el señor **NELSON GÓMEZ**, informó la imposibilidad de cumplir con su presentación en la fecha establecida para el desarrollo del evento denominado **"XX Día del Manzanareño y II Encuentro Nacional y VII Regional de Arriería",** situación que constituye un hecho externo, no imputable a las partes, que hace necesario realizar un ajuste en la programación artística. En consecuencia, se propone su reemplazo por el artista **BRYAN MUÑOZ**, quien cuenta con disponibilidad en la fecha prevista y cumple con las condiciones técnicas y logísticas requeridas para garantizar la continuidad, calidad y éxito del evento. **9)** De igual manera, se hace necesario precisar el alcance del componente

presupuestal contenido en el numeral 9.1. “Análisis del valor del contrato”, específicamente en el ítem correspondiente a las ACTIVIDADES DEPORTIVAS FIESTAS DEL MANZANAREÑO, en lo relacionado con la premiación de las competencias 5K y 10K en las categorías masculina y femenina. Lo anterior, con el fin de aclarar que los valores asignados a los primeros, segundos y terceros puestos corresponden a **BONOS REGALO**, los cuales constituyen el mecanismo definido para la entrega de incentivos a los participantes ganadores, garantizando transparencia, correcta destinación de los recursos y coherencia con la naturaleza del convenio. **10)** La presente modificación no altera el objeto del convenio ni su finalidad, sino que obedece a ajustes necesarios para asegurar la adecuada ejecución de las actividades programadas, en cumplimiento de los principios de planeación, eficiencia, economía y responsabilidad consagrados en la normativa de la contratación estatal. **11)** En consecuencia, la modificación propuesta resulta procedente, necesaria y jurídicamente viable, toda vez que permite garantizar el cumplimiento de los fines del convenio y la satisfacción del interés general que se persigue con la celebración del mismo. **12)** En ese sentido, la presente modificación no implica adición ni disminución del valor del convenio, ni altera su equilibrio económico, sino que tiene como único propósito subsanar situaciones sobrevinientes de carácter técnico y operativo relacionadas con la programación del evento, así como precisar el alcance de algunos componentes presupuestales, con el fin de garantizar la correcta ejecución del convenio, la adecuada destinación de los recursos y el cumplimiento integral de su objeto. **13)** Que con base a lo dicho se considera necesario y pertinente modificar el **CONVENIO ASOCIACIÓN 003-2026. 14)** Que, revisadas las diferentes situaciones expuestas por el contratista y el supervisor, consideran viable y pertinente lo solicitado.

Que, por lo antes expuesto, las partes acuerdan Modificar la **CONVENIO ASOCIACIÓN 003-2026 estudios previos, contrato y acta de inicio en** lo correspondiente a imputación presupuesta de la siguiente manera:

**CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN ARTÍSTICA:** Modificar la programación del evento en el marco del convenio, en el sentido de sustituir la presentación artística inicialmente prevista del señor **NELSON GÓMEZ**, por la del artista **BRYAN MUÑOZ,** quien cumplirá con las condiciones técnicas, logísticas y de disponibilidad para su presentación en el evento denominado **“XX Día del Manzanareño y II Encuentro Nacional y VII Regional de Arriería”,** en la fecha programada.

**CLÁUSULA SEGUNDA. PRECISIÓN DEL COMPONENTE PRESUPUESTAL:** Aclarar el contenido del numeral 9.1. “Análisis del valor del contrato”, específicamente en el ítem denominado **ACTIVIDADES DEPORTIVAS FIESTAS DEL MANZANAREÑO,** en el sentido de establecer que los valores asignados a la premiación de las competencias 5K y 10K, en las categorías masculina y femenina, correspondientes a los primeros, segundos y terceros puestos, serán entregados mediante **BONOS REGALO** a los participantes ganadores.

**CLÁUSULA TERCERA. INALTERABILIDAD DEL VALOR Y DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO:** La presente modificación no implica adición ni disminución del valor del convenio, ni altera su equilibrio económico, manteniéndose incólumes las condiciones financieras inicialmente pactadas.

**CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS:** Las demás cláusulas y condiciones del **CONVENIO ASOCIACIÓN 003-2026**, que no han sido objeto de modificación mediante el presente otrosí, continúan vigentes en todos sus términos.

**CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente otrosí se perfecciona con la firma de las partes y requiere para su ejecución el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

**CLÁUSULA SEXTA:** Quedando entendido entre las partes que con la presente modificación el CONTRATISTA asumirá todos sus gastos para el normal y correcto funcionamiento y cumplimiento de su objeto contractual. Todas las demás clausulas y de las cuales no hacemos referencia en el presente documento no sufrirán modificación alguna y por tanto permanecerán incólumes.

Para constancia se firma en Manzanares, Caldas a los veintiocho (28) días del mes de julio del dos mil veintiséis (2026).

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SECOP II**

**CARLOS ENRIQUE BOTERO ALVAREZ**
Alcalde – Manzanares Caldas

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SECOP II**

**FUNDACIÓN IMPULSANDO EL TERRITORIO**
**R.L. NORBY ELENA GIRALDO COLINA**.

Reviso. A/J